



FUNDACIÓN SAICA

ESTATUTOS



TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. ....	2
Artículo 1º.- Denominación y naturaleza. ....	2
Artículo 2º.- Personalidad jurídica y capacidad. ....	2
Artículo 3º.- Duración.....	2
Artículo 4º.- Régimen.....	2
Artículo 5º.- Nacionalidad y domicilio. ....	2
Artículo 6º.- Ámbito de actuación. ....	3
TÍTULO SEGUNDO. OBJETO DE LA FUNDACIÓN. ....	3
Artículo 7º.- Fines. ....	3
Artículo 8º.- Actividades. ....	3
Artículo 9º.- Desarrollo de los fines y publicidad. ....	4
TÍTULO TERCERO. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS. ....	5
Artículo 10º.- Destino de las rentas e ingresos. ....	5
Artículo 11º.- Beneficiarios. ....	6
TÍTULO CUARTO. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. ....	6
Artículo 12º.- Órganos.....	6
Artículo 13º.- El Patronato. Naturaleza. ....	7
Artículo 14º.- Composición del Patronato.....	7
Artículo 15º.- Duración del mandato. ....	7
Artículo 16º.- Nombramientos y sustitución de patronos.....	8
Artículo 17º.- Aceptación del cargo de Patrono.....	8
Artículo 18º.- Cese de Patronos. ....	8
Artículo 19º.- Organización del patronato. ....	9
Artículo 20º.- El Presidente. ....	10
Artículo 21º.- El Vicepresidente.....	10
Artículo 22º.- El Secretario. ....	10
Artículo 23º.- Facultades del Patronato. ....	11
Artículo 24º.- Reuniones del Patronato y convocatoria. ....	13
Artículo 25º.- Constitución del Patronato. Forma de deliberar y adoptar los acuerdos. ....	14
Artículo 26º.- Obligaciones del Patronato.....	15
Artículo 27º.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos. ....	15
Artículo 28º.- Patronos de honor. ....	16
Artículo 29º.- Carácter gratuito del cargo de Patrono. ....	17
Artículo 30º.- Director General. ....	17
Artículo 31º.- Comisión Ejecutiva. ....	17
TÍTULO QUINTO. RÉGIMEN ECONÓMICO.....	18
Artículo 32º.- Patrimonio de la Fundación. ....	18
Artículo 33º.- Dotación de la Fundación. ....	18
Artículo 34º.- De la financiación. ....	18
Artículo 35º.- De la Administración. ....	18
Artículo 36º.- Ejercicio económico y contabilidad. ....	19
Artículo 37º.- Cuentas anuales y plan de actuación. ....	19
TÍTULO SEXTO. DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.....	19
Artículo 38º.- Modificación de los Estatutos. ....	19
Artículo 39º.- Fusión con otra fundación. ....	20
Artículo 40º.- Extinción de la Fundación. ....	20
Artículo 41º.- Liquidación y adjudicación del haber. ....	20
TÍTULO SÉPTIMO. MISCELÁNEA.....	20
Artículo 42º.- Miscelánea. ....	20



## **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SAICA**

### **TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.**

#### ***Artículo 1º.- Denominación y naturaleza.***

Con la denominación de "Fundación SAICA" (la "**Fundación**"), se constituye una organización sin ánimo de lucro, que, por voluntad de su creador, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

#### ***Artículo 2º.- Personalidad jurídica y capacidad.***

La Fundación, una vez inscrita la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico y en estos Estatutos.

#### ***Artículo 3º.- Duración.***

La Fundación tendrá una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

#### ***Artículo 4º.- Régimen.***

La Fundación se regirá por la voluntad de la Fundadora, por sus Estatutos, por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato, y, en todo caso, por la Ley.

#### ***Artículo 5º.- Nacionalidad y domicilio.***

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en Zaragoza, Avenida San Juan de la Peña nº 144. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna

modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

**Artículo 6º.- *Ámbito de actuación.***

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**TÍTULO SEGUNDO. OBJETO DE LA FUNDACIÓN.**

**Artículo 7º.- *Fines.***

1. La Fundación tiene por finalidad el fomento y la realización de todo tipo de actuaciones tendentes a la inclusión social, a la atención de personas en riesgo de exclusión, a la defensa del medio ambiente, al fomento de la economía social y circular, promoviendo en particular el conocimiento, la investigación y el desarrollo, así como la concienciación, educación y la sensibilización de la sociedad acerca de la importancia de la economía circular y sus beneficios para la conservación y defensa del medio ambiente.

Los valores democráticos, el progreso económico, la justicia social y la promoción del saber son principios en los que se sustenta la actuación de la Fundación.

2. Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá tanto llevar a cabo de forma directa como apoyar iniciativas de todo tipo de promoción y difusión de actividades de investigación, formativas, y cualesquiera otras que sean acordes a los fines previstos.
3. El Patronato, en atención a las circunstancias concurrentes en cada momento, tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada caso.

**Artículo 8º.- *Actividades.***

La Fundación, para la consecución de sus fines, podrá realizar, con carácter enunciativo y no limitativo, y sin perjuicio de la libertad del Patronato para



determinar las actividades de la Fundación en función de las circunstancias de cada momento, las siguientes actividades:

- (a) Medidas de inclusión social dirigidas a colectivos desfavorecidos o en situación de riesgo, tales como niños, ancianos o personas con discapacidad.
- (b) Actividades para fomentar la sensibilización de la sociedad sobre la importancia del reciclaje y la visualización de sus beneficios para el medio ambiente.
- (c) La financiación, organización, colaboración y/o impartición de cátedras y/o programas/sesiones formativas relativas a la sostenibilidad, reciclaje y medio ambiente.
- (d) La concesión de becas y/o premios a personas o entidades por su destacada contribución a la sostenibilidad y/o la seguridad y salud del medio ambiente.
- (e) La organización de concursos relacionados con los fines de la Fundación.
- (f) La realización, promoción y/o apoyo de programas ligados a la economía circular que contribuyan a dejar un legado sostenible en la sociedad.
- (g) La realización, promoción y/o apoyo de programas educativos, de formación, capacitación y empleabilidad de personas.

La Fundación podrá desarrollar, además de sus actividades propias, actividades económicas cuyo objeto tenga relación con los fines fundacionales de la Fundación o sean complementarias o accesorias de los mismos, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

La Fundación podrá también intervenir en cualesquiera actividades económicas a través de su participación en sociedades mercantiles, con arreglo a lo dispuesto en la Ley.

**Artículo 9º.- Desarrollo de los fines y publicidad.**

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- (a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- (b) Creando o cooperando en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- (c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

La Fundación informará suficientemente de sus fines y actividades para que puedan ser conocidos por sus eventuales beneficiarios, demás personas interesadas y por la sociedad en su conjunto.

**TÍTULO TERCERO. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.**

***Artículo 10º.- Destino de las rentas e ingresos.***

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento (70%) de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, con las exclusiones, tanto respecto de los ingresos como de los gastos, previstas por la Ley, debiéndose destinar el resto a incrementar la dotación o bien las reservas.

La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el párrafo anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro (4) años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Los gastos de administración no podrán superar la proporción máxima fijada en la legislación vigente.



**Artículo 11º.- Beneficiarios.**

La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Sin perjuicio de lo anterior, quedarán expresamente comprendidos dentro de los beneficiarios de las actividades de la Fundación los empleados de cualquiera de las sociedades del Grupo Saica así como sus familiares.

No obstante lo anterior, nadie puede alegar ante la Fundación, ni individual ni colectivamente, derecho o preferencia de ningún tipo para el disfrute de sus beneficios, ni imponer su atribución a personas determinadas.

**TÍTULO CUARTO. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.**

**Artículo 12º.- Órganos**

La Fundación tendrá, cuando proceda por Ley o conforme a lo previsto en estos Estatutos, los órganos siguientes:

Órganos pluripersonales o colegiados:

- a) El Patronato
- b) La Comisión Ejecutiva

Órganos unipersonales:

- c) El Presidente
- d) El o los Vicepresidentes
- e) El Secretario
- f) El Vicesecretario o Vicesecretarios
- g) El Director General

**Artículo 13º.- El Patronato. Naturaleza.**

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación, a quien corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

El Patronato, a decisión del Presidente, podrá contar con el asesoramiento de expertos que le asistan en la toma de decisiones, en función de la índole de los asuntos a tratar.

**Artículo 14º.- Composición del Patronato.**

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de cuatro (4) y un máximo de ocho (8) miembros, siendo uno de ellos la Fundadora.

Los Patronos podrán ser personas físicas o jurídicas. Estas últimas deberán de estar representadas en el Patronato, de forma permanente, por una persona física.

La determinación del número de miembros del Patronato, dentro de los límites mínimo y máximo establecidos en el presente artículo, corresponderá al Patronato, con sujeción a las mayorías previstas en estos Estatutos, con excepción del primer Patronato cuyo número de miembros inicial será determinado por la Fundadora en la escritura de constitución de la Fundación.

El primer Patronato será el designado por la Fundadora en la escritura de constitución de la Fundación y los subsiguientes por aquellos Patronos que sean nombrados por el Patronato. En todo caso, en los subsiguientes Patronatos que se nombren, la totalidad de los miembros que integren el Patronato en cada momento (incluido el cargo de Patrono de la propia Fundadora) serán nombrados por el Patronato a propuesta de la Fundadora.

**Artículo 15º.- Duración del mandato.**

Los Patronos desempeñarán sus funciones durante un plazo de cuatro (4) años. A excepción de la Fundadora, que podrá ser reelegida como Patrono un número indefinido de veces por periodos de igual duración, los restantes miembros del Patronato, únicamente podrán ser reelegidos como tales por un nuevo periodo de cuatro (4) años, es decir, que, a excepción de la Fundadora, los restantes Patronos



podrán ocupar su cargo en el Patronato durante un periodo máximo de ocho (8) años.

Transcurrido el periodo de mandato, los Patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta su renovación o sustitución.

**Artículo 16º.- Nombramientos y sustitución de patronos.**

El nombramiento de Patronos, tanto para completar el número máximo de miembros como para cubrir las vacantes que se produzcan, será competencia del Patronato, si bien en todo caso la totalidad de los miembros del Patronato serán designados a propuesta de la Fundadora, conforme a lo previsto en estos estatutos.

Producida una vacante, el Patronato adoptará la decisión de fijar el número concreto de Patronos y designar a una persona para cubrirla o dejarla vacante si el número de patronos es igual o superior al mínimo establecido en estos Estatutos.

**Artículo 17º.- Aceptación del cargo de Patrono.**

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

**Artículo 18º.- Cese de Patronos.**

El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- (a) por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica;
- (b) por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley;
- (c) por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato;

- (d) por resolución judicial;
- (e) por el transcurso del plazo de seis (6) meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el Registro de Fundaciones;
- (f) por el transcurso del periodo de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo, si no fueren reelegidos, o por renuncia;
- (g) por ausencia no justificada a tres reuniones seguidas o cinco alternas, dentro del año natural;
- (h) por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal si así se declara en resolución judicial, o como consecuencia de la acción de responsabilidad por daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente, en ambos casos si así se declara en una resolución judicial.

La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

**Artículo 19º.- Organización del patronato.**

El Patronato estará integrado por un Presidente, cargo que será ocupado por la Fundadora, quien formará en todo momento parte del Patronato, conforme a lo previsto en estos Estatutos.

Adicionalmente, la Fundadora podrá proponer al Patronato la designación, de uno o varios Vicepresidentes, que realizará/n las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o delegación de este.

Asimismo, el Patronato, a propuesta de la Fundadora, nombrará un Secretario, que podrá ser una persona ajena al Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. Asimismo el Patronato, a propuesta de la Fundadora, podrá designar uno o más Vicesecretarios en las mismas condiciones. En el caso de que el Secretario y/o Vicesecretario/s no sean miembros del Patronato, la duración de su cargo será indefinida de no haberse establecido otra cosa por el propio Patronato en el momento de su nombramiento.



**Artículo 20º.- El Presidente.**

Al Presidente le corresponden las siguientes funciones:

- (a) Ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas y presidir cuantas actividades de carácter público organice la Fundación.
- (b) Ordenar o realizar la convocatoria de las reuniones del Patronato, fijar el orden del día, presidir las reuniones, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- (c) Firmar, con su visto bueno, las actas del Patronato y las certificaciones que expida el Secretario o, en su defecto el Vicesecretario.
- (d) En general, cuantas funciones le vengán atribuidas por la Ley o por estos Estatutos.

**Artículo 21º.- El Vicepresidente.**

Corresponderá al Vicepresidente, en caso de haber sido nombrado, realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o delegación del Presidente, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

En el supuesto de que existan varios Vicepresidentes, actuarán en sustitución del Presidente por el orden en el que hubieran sido nombrados.

**Artículo 22º.- El Secretario.**

Son funciones del Secretario:

- (a) Convocar, en nombre del Presidente y por orden de éste, las reuniones del Patronato.
- (b) La custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación.

- (c) Levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato.
- (d) Expedir las certificaciones de los acuerdos que sean necesarias, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que sean necesarios.
- (e) Elevar a público los acuerdos del Patronato, sin perjuicio de que éste pueda facultar expresamente a tal efecto a uno o varios de sus miembros.
- (f) Custodiar los libros de actas de los acuerdos.
- (g) Cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones del Patronato así como de la regularidad de dichas actuaciones conforme a la ley.
- (h) Asistir al Presidente del Patronato para que los miembros de éste reciban la información relevante para el ejercicio de sus funciones con la antelación suficiente y en el formato adecuado, canalizando a su vez las solicitudes de información y documentación de los miembros del Patronato respecto de aquellos asuntos que corresponda conocer.
- (i) Disponer la información que deba incorporarse a la página web corporativa de la Fundación (en caso de existir).
- (j) Todas aquellas que expresamente se le encomienden por el Patronato.

El Vicesecretario sustituirá al Secretario en los casos de enfermedad, ausencia, imposibilidad o estar vacante el puesto, y en defecto de Vicesecretario, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato o quien por mayoría acuerde este órgano de gobierno.

**Artículo 23º.- Facultades del Patronato.**

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como, con las limitaciones establecidas en los presentes Estatutos, a la interpretación y modificación de los mismos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado cuando sea



necesario, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- (a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación;
- (b) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria, los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos;
- (c) Acordar la apertura y cierre de centros, oficinas y delegaciones;
- (d) Nombrar apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos;
- (e) Nombrar y apoderar, en su caso, al Director General de la Fundación;
- (f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales;
- (g) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley;
- (h) Delegar sus facultades en uno o más Patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación y de las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado;
- (i) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de participaciones y acciones y demás valores mobiliarios de su titularidad y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, en el sentido que estime oportuno, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales u órganos análogos de las sociedades mercantiles o entidades en las que participe;
- (j) Adoptar acuerdos relativos a la autorización de la transmisión o gravamen de participaciones o acciones, o transmisión o gravamen de activos esenciales, de sociedades participadas indirectamente por la Fundación, cuando la Fundación ocupare un puesto en el órgano de administración de sociedades directamente participadas y este debiera decidir sobre tales

asuntos, sin perjuicio del ejercicio formal del derecho de voto por parte de la persona designada por la Fundación, o debidamente apoderada por esta a tal efecto, para ejercitar la representación de la Fundación en la sociedad correspondiente.

**Artículo 24º.- Reuniones del Patronato y convocatoria.**

El Patronato se reunirá, al menos, dos (2) veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación.

Corresponde al Presidente del Patronato (o al Secretario, por orden del Presidente), convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros. En este último caso, la solicitud deberá dirigirse al Presidente y deberá incluir los asuntos a tratar. La reunión se celebrará en este caso en el plazo máximo de los treinta días siguientes a contar desde la recepción de la solicitud por el Presidente. De no efectuarse la convocatoria por el Presidente en el indicado plazo, podrá convocarse facultativamente por el patrono o patronos que la solicitaron. En caso de ser varios los solicitantes, será necesaria la decisión unánime de estos para convocar la reunión.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco (5) días de antelación a la fecha de su celebración, mediante correo electrónico o por cualquier otro medio escrito que permita dejar constancia de su recepción. El plazo se computará a partir de la fecha en que la convocatoria haya sido remitida al último de los patronos.

En la convocatoria se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día.

Tanto a efectos de la convocatoria como en general de cualquier comunicación a los patronos, se estará a la dirección de correo electrónico y/o correo postal que el patrono facilite a la Fundación en el momento de aceptación de su cargo, debiendo notificar a la Fundación cualquier cambio al respecto.

En caso de urgencia apreciada por el Presidente del Patronato y con carácter excepcional, podrá reducirse el plazo de cinco (5) días antes indicado, hasta un mínimo de veinticuatro (24) horas de antelación.



El Patronato podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, siempre y cuando ningún miembro se oponga a este procedimiento. El voto deberá remitirse dentro del plazo de diez días a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario. En caso de adopción de acuerdos por escrito y sin sesión, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos. La persona con facultad de certificar dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los patronos y el voto emitido por cada uno de ellos.

Será posible la celebración de reuniones del Patronato por medios telemáticos, siempre y cuando ningún miembro se oponga a este procedimiento, y la asistencia a las reuniones del Patronato por medios telemáticos, siempre que los mismos permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes así como la intervención y emisión del voto, en tiempo real. En caso de asistencia por medios telemáticos, la reunión se entenderá celebrada en el domicilio de la Fundación.

No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren reunidos (presentes o representados) todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

**Artículo 25º.- Constitución del Patronato. Forma de deliberar y adoptar los acuerdos.**

El Patronato quedara válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, como mínimo, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de Patronos, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 patronos han de estar presentes en un Patronato compuesto por 3 miembros; 3 en uno de 5; 4 en uno de 7; etc.).

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los Patronos presentes o representados en la reunión, excepto cuando estos Estatutos exijan un quórum superior. En caso de número impar de Patronos, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 patronos que votan a favor del acuerdo si concurren 3 patronos; 3 si concurren 5; 4 si concurren 7; etc.). En caso de empate, el Presidente del Patronato tendrá voto dirimente.

No obstante lo anterior, se requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros del Patronato para aprobar los siguientes acuerdos:

- fusión de la Fundación.
- modificación de estatutos
- enajenación y gravamen de bienes cuyo valor individual supere los CINCUENTA MIL EUROS (50.000.-€).
- ejercicio de derechos de voto en sociedades participadas
- extinción de la Fundación

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente (o del Vicepresidente, en su caso).

**Artículo 26º.- Obligaciones del Patronato.**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de la Fundadora manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

**Artículo 27º.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos.**

Entre otras, son obligaciones de los Patronos:

- (a) hacer que se cumplan los fines de la Fundación;
- (b) preparar adecuadamente las reuniones del Patronato, debiendo informarse diligentemente sobre las materias a tratar en dichas reuniones;
- (c) concurrir a las reuniones a las que sean convocados;



- (d) participar activamente en las reuniones del Patronato, a fin de que su criterio contribuya efectivamente a la toma de decisiones;
- (e) desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal;
- (f) realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Patronato o su Presidente para el desarrollo de las actividades fundacionales y la ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.

Los patronos se encuentran investidos de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto relativo al desarrollo y cumplimiento de los fines fundacionales. El ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Patronato.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

**Artículo 28º.- Patronos de honor.**

El Patronato podrá nombrar, a propuesta de su Presidente, como patrono de honor de la Fundación, a quien tenga por conveniente en atención a sus méritos por el especial esfuerzo y dedicación a la consecución de los fines de la Fundación. En ningún caso tendrán carácter de órgano ni les corresponderán funciones ejecutivas en la Fundación.

El patrono de honor podrá asistir, con voz pero sin voto, a los actos del Patronato (incluidas sus reuniones), cuando sean invitados por el Presidente.

**Artículo 29º.- Carácter gratuito del cargo de Patrono.**

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

**Artículo 30º.- Director General.**

El Patronato podrá designar un Director General de la Fundación con funciones de gestión y apoyo al Patronato y, en su caso, a sus órganos delegados y comisiones, el cual no tendrá la condición de Patrono. Sus funciones específicas serán las que se establezcan por el Patronato en el acuerdo de nombramiento.

A requerimiento del Presidente, el Director General podrá asistir a las reuniones del Patronato y/o, en su caso, a las de la Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto.

**Artículo 31º.- Comisión Ejecutiva.**

Sin perjuicio de la facultad del Patronato de delegar sus facultades en uno o varios Patronos, conforme a los límites establecidos en la legislación vigente y en estos Estatutos, el Patronato podrá delegar sus funciones con carácter permanente en la Comisión Ejecutiva, que estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco patronos, designados y cesados por el Patronato.

En todo caso, formará parte de la Comisión Ejecutiva el Presidente del Patronato, que presidirá sus reuniones y el Secretario del Patronato. El Presidente de la Comisión Ejecutiva informará de los acuerdos y hechos significativos acaecidos en las reuniones de dicha Comisión Ejecutiva al Patronato en la primera sesión de éste posterior, pudiendo formularse por el Patronato cuantas sugerencias o recomendaciones estime convenientes.

La Comisión Ejecutiva se regirá con carácter supletorio por las normas de funcionamiento establecidas para el Patronato en estos Estatutos, en cuanto sean compatibles con su naturaleza y funciones.



## **TÍTULO QUINTO. RÉGIMEN ECONÓMICO.**

### ***Artículo 32º.- Patrimonio de la Fundación.***

El patrimonio de la Fundación estará integrado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integran la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos.

### ***Artículo 33º.- Dotación de la Fundación.***

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se reciban con tal carácter, o bien se afecten como dotación por acuerdo del Patronato.

### ***Artículo 34º.- De la financiación.***

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, con las aportaciones que realice en su caso la Fundadora y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

### ***Artículo 35º.- De la Administración.***

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y los criterios que inspiran su actividad y el cumplimiento de sus fines, y sin perjuicio del respeto a las restantes provisiones de los presentes Estatutos y de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado cuando proceda.

**Artículo 36º.- Ejercicio económico y contabilidad.**

El ejercicio social tendrá una duración de un año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio será de menor duración y abarcará el tiempo comprendido entre la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la Fundación en el correspondiente Registro de Fundaciones y el 31 de diciembre del mismo año.

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevarán necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

**Artículo 37º.- Cuentas anuales y plan de actuación.**

El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis (6) meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la Fundación, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres (3) meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

**TÍTULO SEXTO. DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.**

**Artículo 38º.- Modificación de los Estatutos.**

Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.



La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

**Artículo 39º.- Fusión con otra fundación.**

El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con la mayoría prevista en el artículo 25º de estos Estatutos.

**Artículo 40º.- Extinción de la Fundación.**

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

**Artículo 41º.- Liquidación y adjudicación del haber.**

En caso de extinción, a los bienes se les dará el destino que el Patronato determine, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.

**TÍTULO SÉPTIMO. MISCELÁNEA.**

**Artículo 42º.- Miscelánea.**

A efectos aclaratorios, todas las referencias realizadas en los presentes Estatutos a la "Fundadora" se entenderán hechas a ARAGOCIAS, S.A.

A los efectos de los presentes Estatutos, el "Grupo SAICA" comprenderá las sociedades ARAGOCIAS, S.A. y SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAS CELULOSA ARAGONESA, S.A., así como cualesquiera otras sociedades controladas (en el sentido de "control" establecido en el artículo 42 del Código de Comercio) por las anteriores, o que fueren creadas o en que quedaren integradas como resultado de cualquier operación de modificación estructural en que participare cualquiera de ellas.



D. Ángel-Ramón Alejandro Balet, mayor de edad, titular del D.N.I./N.I.F. 25134564-A, actuando en su condición de Consejero delegado de la compañía mercantil SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAS CELULOSA ARAGONESA (SAICA), con domicilio en Zaragoza, Avenida San Juan de la Peña n.º 144, inscrita en el *Registro Mercantil de Zaragoza* al tomo 1.246, folio 197, hoja número Z-6.120, y con C.I.F. núm. A-50002567. Su nombramiento fue formalizado en escritura autorizada el día 18 de mayo de 2022 por el Notario don Juan Yuste González de Rueda con el número 1.837 de su protocolo, causando la inscripción 149 en la Hoja personal de la sociedad en el Registro Mercantil de Zaragoza.

#### HACE CONSTAR

- 1.º Que SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAS CELULOSA ARAGONESA opera en el tráfico mercantil desde su constitución con el nombre comercial “SAICA” (acrónimo de SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAS CELULOSA ARAGONESA) y es titular de diversas marcas con la misma denominación, teniendo signo distintivo en la actualidad la consideración de nombre comercial y marca renombrados en el sector español de fabricación de papel y cartón, siendo notoriamente conocido por el público en general en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Aragón en el que SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAS CELULOSA ARAGONESA tiene su sede de dirección efectiva y centro principal de actividades.
- 2.º Que la compañía mercantil ARAGOCIAS, S.A., en la que concurre la condición de accionista de SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAS CELULOSA ARAGONESA y es a su vez la sociedad dominante del grupo de sociedades (art. 42 del Código de Comercio) del que SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAS CELULOSA ARAGONESA forma parte, va a constituir una Fundación al amparo de la *Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones*, con la denominación “Fundación SAICA”.
- 3.º Que de conformidad con lo previsto en el artículo 5.c de la *Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones*, SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAS CELULOSA ARAGONESA presta su consentimiento expreso a que por parte de ARAGOCIAS, S.A. se constituya una Fundación con la denominación “Fundación SAICA”.



Del mismo modo, SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAS CELULOSA ARAGONESA autoriza a la "Fundación SAICA" al uso para sus fines e identificación corporativa del signo distintivo denominativo y gráfico que se reproduce a continuación:



Zaragoza, 25 de enero de 2024.

Fdo.: Ángel-Ramón Alejandro Balet



D. Ángel-Ramón Alejandro Balet, mayor de edad, titular del D.N.I./N.I.F. 25134564-A, actuando en su condición de Consejero delegado de la compañía mercantil SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAS CELULOSA ARAGONESA (SAICA), con domicilio en Zaragoza, Avenida San Juan de la Peña n.º 144, inscrita en el *Registro Mercantil de Zaragoza* al tomo 1.246, folio 197, hoja número Z-6.120, y con C.I.F. núm. A-50002567. Su nombramiento fue formalizado en escritura autorizada el día 18 de mayo de 2022 por el Notario don Juan Yuste González de Rueda con el número 1.837 de su protocolo, causando la inscripción 149 en la Hoja personal de la sociedad en el Registro Mercantil de Zaragoza.

#### HACE CONSTAR

- 1.º Que SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAS CELULOSA ARAGONESA es conocedora de que la compañía mercantil ARAGOCIAS, S.A., en la que concurre la condición de accionista de SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAS CELULOSA ARAGONESA y es a su vez la sociedad dominante del grupo de sociedades (art. 42 del Código de Comercio) del que SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAS CELULOSA ARAGONESA forma parte, va a constituir una Fundación al amparo de la *Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones*, con la denominación "Fundación SAICA".
- 2.º Que de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la *Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones*, la "Fundación SAICA" va a tener su domicilio estatutario en el lugar donde su ubicará la sede de su Patronato, sito en Avenida San Juan de la Peña n.º 144, 50015 Zaragoza. En dicha ubicación se encuentra en edificio corporativo de propiedad de SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAS CELULOSA ARAGONESA.
- 3.º Que mediante el presente escrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.1.e) de la *Orden de 16 de abril de 1996, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón* (BOA 49, de 29 de abril de 1996), mediante el presente escrito se deja constancia de que SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAS CELULOSA ARAGONESA, en su condición de propietaria del edificio sito en Avenida San Juan de la Peña n.º 144, 50015 Zaragoza, ha autorizado la utilización por la "Fundación SAICA" del espacio e instalaciones necesarias para que la "Fundación SAICA" pueda fijar en el mismo la sede de su Patronato y desarrollar sus actividades.

Zaragoza, 25 de enero de 2024.

Fdo.: Ángel-Ramón Alejandro Balet